

6745J



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2023-OTyCV/MPP

San Miguel de Piura, 20 de Junio 2023

Visto, los expedientes N° 0003756 de fecha 24 de enero 2020 y expediente N°0041289 de fecha 17 de noviembre 2022, presentado por la empresa Turismo Costa del Sol S.A, con RUC N° 20356883749, domiciliada en Av. Loreto N°649 -Piura, inscrita con Partida Electrónica N° 111271, representada legalmente por el Apoderado Soriano Cavassa Oscar Alfredo identificado con D.N.I N°06290145, en el cual solicita autorización para el Servicio de Transporte Turístico Terrestre en la modalidad de Traslado, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° A6J-720 y demás actuados.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 192° inciso 04 de la Constitución Política del Perú, así mismo los Artículos 73° y 81° respectivamente de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ley General de Administración de Transporte N° 27181, Decreto Supremo N°-017-2009-MTC, faculta a la Autoridad de ámbito provincial a administrar el transporte y tránsito terrestre.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional, Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55° del referido cuerpo legal;

Que, según el artículo 3 de las definiciones, en su numeral 3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas, del cuerpo legal antes citado, indica:

"Es aquel que es prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

Se entiende por:

3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre, hacia, desde y/o dentro de lugares donde constituyen un atractivo ó son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos, se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.

(...).

Así mismo el numeral 3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC), define lo siguiente: Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías (...).

52.4 La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, puede ser:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**Oficina de Transportes y Circulación Vial**

52.4.1 Autorización para prestar servicio de transporte turístico.  
(...).

Que, según el Artículo 64, numeral 64.1 del texto normativo antes citado indica: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente".

Que, con el Informe N°230 -2023-SRJV-DT-OTyCV/MPP de fecha 31/05/2023 del Tco. Roger Jiménez Vera, informa que ha realizado la inspección ocular In Situ al vehículo de placa de rodaje **A6J-720** ofertado por empresa Turismo Costa del Sol S.A, para realizar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre en la modalidad de Traslado, constatando que el vehículo es de categoría vehicular M3, es del año 2010 de fabricación, tiene 02 puertas de ascenso y descenso de pasajeros, en los 04 lados externos laterales cuenta con la leyenda "Transporte Turístico", 25 asientos los mismos tienen cinturones de seguridad y descansa brazo, cuenta con 01 Extintor PQS de 6 Kilos, 01 Botiquín abastecido e implementos de seguridad (02 conos, llave de ruedas, etc.), ha cumplido con el derecho de pago a la MPP, Recibo N° 004022194 de fecha 24/01/2020 (Recibo que no ha sido utilizado en autorizaciones en ninguna modalidad), cuenta con SOAT y CITV vigentes; cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC donde establece las Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas,

Que, mediante Informe N°0917-2023-MPP/OTyCV-DT de fecha 01 de Junio 2023 la División de Transportes, informa que de la evaluación del Expediente presentado por la Empresa Turismo Costa del Sol S.A, el vehículo de placa A6J-720 que solicita la autorización para Servicio de Transporte Turístico Terrestre en la modalidad de Traslado, cuenta con los requisitos técnicos; por lo tanto recomienda se declare procedente la solicitud contenida en el Expediente N°0003756 de fecha 24-01-2020 y Expediente N°0041289 de fecha 17-11-2022;

Que, de conformidad al Artículo 192° inciso 04 de la Constitución Política del Perú, a los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Administración de Transporte N° 27181, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N° 585-2013-A/MPP.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR AUTORIZACIÓN, PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE TRASLADO, a favor de la empresa **TURISMO COSTA DEL SOL S.A**, por el periodo de diez (10) años, a partir de la emisión de la presente resolución, actividad a ser realizada dentro del ámbito provincial de acuerdo a los siguientes términos:

<b>AUTORIZACIÓN</b>	<b>TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS. PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE EN LA MODALIDAD DE TRASLADO.</b>
<b>ÁMBITO</b>	<b>PROVINCIAL</b>
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	<b>UNO (01) A6J-720</b>
<b>VIGENCIA</b>	<b>DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; HASTA EL 20/06/2033</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTÓRGUESE la Tarjeta Única de Circulación – TUC al vehículo que se autoriza de acuerdo al siguiente detalle:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**Oficina de Transportes y Circulación Vial**

PLACA DE RODAJE N°	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	
		INICIO	FIN
A6J-720	2010	20/06/2023	20/06/2025

La habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo acredite con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, aprobado y vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntado la Tarjeta Única de circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificadorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de transporte de personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento, Código C.4 b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: se encuentren habilitados", calificado como Grave.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Transportes, Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Piura, en coordinación con otras autoridades competentes en materia de transporte y tránsito, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada

**ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa Turismo Costa del Sol S.A, con RUC N°20356883749, domiciliada en Av. Loreto N°649- Piura, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaria General, Gerencia de Fiscalización y Control, División de Transporte, Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, Policía Nacional del Perú – Unidad de Transito y Seguridad Vial - Piura, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

Abg. Augusto Alejandro Saavedra Nolasco  
JEFE

